

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0116-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Orquesta Ciudad de Quito - FOCQ”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 3

MCYP-MCYP-2022-0117-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Artística Cultural Zero no Zero”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 7

##### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0032 Transfiérese de forma gratuita 80 bienes muebles a favor del Instituto de Economía Popular y Solidaria..... 11

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

##### SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

MPCEIP-SRP-2022-0196-A Establécense medidas de ordenamiento y disposiciones correspondientes para las embarcaciones pesqueras que estén autorizadas a enarbolar el pabellón ecuatoriano que tengan la intención y obtengan autorizaciones, permisos, licencias o patentes de pesca en aguas de otros estados. .... 18

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0226-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-EN 1789, Vehículos de Transporte Sanitario y sus Equipos. Ambulancias de Carretera (UNE-EN 1789:2021, IDT)..... 25

	Págs.
<b>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:</b>	
BCE-GG-015-2022 Deléguese atribuciones a el/la Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a) o quien haga sus veces y a otros .....	28
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>	
<b>DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:</b>	
DP-DPG-DASJ-2022-110 Deléguese funciones a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a .....	36
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
SB-2022-1606 Modifíquese la Codificación de las Normas .....	40
<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:</b>	
SEPS-INSEPS-CFCR-2022-05 Califíquese como calificadora de riesgos a la compañía UNIONRATINGS Calificadora de Riesgos S.A.....	46
<b>FE DE ERRATAS:</b>	
- Rectificamos el error deslizado en la fecha de publicación de la portada del Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 134 del jueves 25 de agosto de 2022 .....	49

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0116-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).”*

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

*como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los*

*casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 30 de agosto de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-2163-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación Orquesta Ciudad de Quito - FOCQ”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1657-M de 31 de agosto de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Orquesta Ciudad de Quito - FOCQ”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Orquesta Ciudad de Quito - FOCQ”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
QUITIGUIÑA DOMINGUEZ ALEX DAVID	1751595800	ECUATORIANA
QUITIGUIÑA DOMINGUEZ JAVIER RUBÉN	1718011016	ECUATORIANA
DOMINGUEZ JAMA BRIGIDA NELYS	1709284135	ECUATORIANA
QUINTIGUIÑA ECHEVERRIA RUBÉN EMILIO	1706676457	ECUATORIANA
QUITIGUIÑA DOMINGUEZ VANESA NATHALY	1725385908	ECUATORIANA
QUITIGUIÑA DOMINGUEZ CARLOS ANDRES	1751595818	ECUATORIANA
GUACHO PERALTA EMILIA ALEJANDRA	1721404919	ECUATORIANA

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0117-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).”*

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

*como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los*

*casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 31 de agosto de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-2184-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación Artística Cultural Zero no Zero”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1675-M de 02 de septiembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Artística Cultural Zero no Zero”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Artística Cultural Zero no Zero”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
VERGARA ARIAS MARIA BEATRIZ DE LAS MERCEDES	1705380218	ECUATORIANA
ANDINO VERGARA JOAQUIN RAFAEL	1724166242	ECUATORIANA

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO No. 0032****EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO****CONSIDERANDO**

- QUE** el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;
- QUE** el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 226 de la Carta Magna referida, establece: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE** el artículo 321 de la citada norma preceptúa: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;
- QUE** el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;
- QUE** el artículo 1 de la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales, publicada en el Registro Oficial Suplemento 852 de 29 de diciembre de 1995, establece: *“Las entidades del sector público, a las que se refiere el artículo 383 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, remitirán anualmente al Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación la lista de los bienes muebles que, conforme a las disposiciones del*

*Reglamento General de Bienes del Sector Público, hubieren sido declarados como obsoletos o hayan dejado de utilizarse”;*

**QUE** el artículo 2 de la Ley ibídem, establece: *“El Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación seleccionará de la lista de bienes a la que se refiere el artículo precedente, aquellos que sean de utilidad para las instituciones educativas fiscales del país, los que serán transferidos al citado Ministerio en forma directa y gratuita”;*

**QUE** el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 el 14 de diciembre de 2018, con última reforma publicada en Registro Oficial Edición Especial 487 de 08 de abril de 2020, determina que: *“Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”;*

**QUE** el artículo 80 del citado Reglamento, dispone: *“Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente. Cuando se presuma de la existencia de bienes que tengan un valor histórico, se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura”;*

**QUE** el artículo 130 del Reglamento referido, señala: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las*

- entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador”;*
- QUE** el artículo 131 del mencionado Reglamento, establece: *“A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes”;*
- QUE** el artículo 132 del señalado Reglamento, dispone: *“El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas (...)”;*
- QUE** el artículo 133 norma ibídem señala: *“Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita”;*
- QUE** Mediante Acción de Personal No. 2021-10-0478 de 12 de octubre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social, designo a la Ing. Miryam Ximena Sempértegui Arias, en el cargo de Directora General del IEPS.
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0103 de 27 de agosto de 2018, el señor Ministro de Economía y Finanzas, delega al señor Coordinador General Administrativo Financiero: *“b) Con relación a los bienes muebles de propiedad del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir y ejecutar todos los actos administrativos e instrumentos jurídicos necesarios para proceder a su enajenación, transferencia gratuita, entrega en comodato y arrendamiento, disponer la baja y/o autorizar su destrucción y/o chatarrización de acuerdo a la naturaleza de los bienes considerando para estos efectos las disposiciones contenidas en el Reglamento General para la*

*Administración Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y demás normativa aplicable, para lo cual queda facultado para conformar las comisiones que fueran necesarias”;*

**QUE** a través de oficio Nro. IEPS-IEPS-2022-0018-OF de 20 de enero de 2022, la Ing. Miryam Ximena Sempértegui Arias, Directora General del Instituto de Economía Popular y Solidaria solicitó al Ing. Juan Carlos Espinoza Ordóñez, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Economía y Finanzas: “(...) *ante la necesidad de mantener los bienes pertenecientes a su entidad, los mismos que se ubican en el “CAE”, planta baja de la Plataforma Gubernamental Financiera, los cuales, actualmente mantenemos en nuestras oficinas, y, que cumplen las características necesarias para el desarrollo de las actividades de nuestros servidores, para la continuidad en la prestación de nuestros servicios a las organizaciones, actores de la Economía Popular y Solidaria, solicito de la manera más comedida autorice y disponga a quien corresponda se inicie el proceso de acuerdo al Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, con la finalidad de ser beneficiarios de los bienes que en la matriz adjunta se detallan”;*

**QUE** a través de memorando Nro. MEF-DL-2022-0076-M de 02 de febrero de 2022, el Lcdo. Paúl Rodrigo Utreras Ronquillo, Guardalmacén de Activos Fijos remitió a la Mgs. Doris del Rocío Bonilla Changoluisa, Directora de Logística Institucional el Informe Final de la Constatación Física de Bienes correspondiente al ejercicio económico del año 2021;

**QUE** con memorando Nro. MEF-DTIC-2022-0041-M de 21 de febrero de 2022, el Ing. Luis Humberto Pichoasamín Morales, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación comunicó a la Mgs. Doris del Rocío Bonilla Changoluisa, Directora de Logística Institucional: “*En atención a su solicitud inserta en memorando No. MEF-DL-2022-0115-M para la emisión de informe técnico de equipos informáticos que el Ministerio de Economía y Finanzas desea donar al Instituto de Economía Popular y Solidaria y dando cumplimiento con lo que establece el artículo 88 del Reglamento General sustitutivo para la Administración Utilización, Manejo y control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, se adjunta informe técnico viable para la Transferencia en el que se concluye que:*

- *Del listado original se han retirado los teléfonos CISCO, ya que se encuentran en buen estado y aún se utilizan en la institución.*
- *Los bienes restantes del listado no se utilizan, ya que no cumplen con las necesidades tecnológicas institucionales y pueden ser donados”;*

**QUE** a través de Informe Técnico DTIC-STU-21022022-11 de 21 de febrero de 2022, suscrito por la Mgs. Erika Elizabeth Yazán Hurtado, Analista 2 de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, se señala:

**“(...) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

- *Del listado original se han retirado los teléfonos CISCO, ya que se encuentran en buen estado y aún se utilizan en el MEF.*
- *Los bienes restantes del listado no se utilizan ya que no cumplen con las necesidades tecnológicas institucionales y pueden ser donados”;*

**QUE** mediante memorando Nro. MEF-DL-2022-0165-M de 02 de marzo de 2022, el Lcdo. Paúl Rodrigo Utreras Ronquillo, Guardalmacén de Activos Fijos, comunicó a la Mgs. Marisol del Carmen Nogales Imbacuán, Directora de Logística Institucional (S): *“(...) en razón de lo que establece el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación (...) esta Cartera de Estado menciona que al poseer bienes que no están haciendo uso, no están prestando un beneficio al Ministerio de Economía y Finanzas y que están brindando un beneficio o utilidad al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS, sugiere se entregue en Traspaso los bienes detallados en el archivo adjunto a la entidad beneficiaria IEPS. Es importante mencionar que la Unidad de Bienes sugiere la inconveniencia de venta, en función que dichos bienes no están prestando un beneficio al Ministerio de Economía y Finanzas y son de utilidad en el Centro de Atención al Emprendedor que se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS; todo esto sin dejar de observar el principio de colaboración que debe existir entre instituciones del sector público y el uso eficiente que se debe dar a los recursos del Estado (...)”*, y adjunta a dicho documento el listado de bienes a ser considerados en transferencia gratuita, con el correspondiente código (1), código (2), nombre, marca y valor;

**QUE** con oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2022-0033-O de 25 de abril de 2022, el Econ. Alex Douglas Crespo Dávila, Director Técnico Administrativo Financiero del Ministerio de Educación comunicó a la Mgs. Doris del Rocío Bonilla Changoluisa, Directora de Logística Institucional del MEF: *“(...) En cumplimiento al Acuerdo No. 067-CG-2018, de 30 de noviembre de 2018, emitido por la Contraloría General del Estado, en el cual se expide el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, de conformidad con la Ley 106 en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país y, en virtud de la recomendación emitida en el INFORME-SEDMQ-CB-2022-0030, del 21 de abril de 2022; documento adjunto, se **concluye que los bienes NO son de interés de las Direcciones Distritales de Educación**”;*

**QUE** a través de Informe de Verificación de Bienes Nro. SEDMQ-CB-2022-0030 de 21 de abril de 2022, elaborado por Carmen Teresa Paillacho Arias, Analista Zonal Administrativo; revisado por Zoila Bélgica Moina Arteaga, Analista Zonal Guardalmacén; y, aprobado por Sandra Magdalena Vásquez Álvarez, Responsable Zonal Administrativa del Ministerio de Educación, se establece: *“(...) 6. **CONCLUSIÓN.** Efectuada la verificación y vistos los informes de los Srs. Directores Distritales de Educación, se concluye que los*

*bienes NO son de su interés; por lo que, no es procedente la Transferencia Gratuita. 7. RECOMENDACIÓN. Se recomienda: Notificar al Ministerio de Economía y Finanzas que se cumplió con lo establecido en el Acuerdo No. 067CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, emitido por la Contraloría General del Estado en el que se expide el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios (...);*

**QUE** con memorando Nro. MEF-CGAF-2022-0250-M de 26 de abril de 2022, el Ing. Juan Carlos Espinoza Ordóñez remitió al Ab. Antonio Francisco Echeverría Montenegro: “(...) *me permito remitir la siguiente documentación con la finalidad de viabilizar dicho trámite y la obtención del informe jurídico e instrumento legal necesario: **El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita que conste en los registros contables del MEF.** En archivo adjunto remito el listado de los bienes considerados para el proceso de baja (archivo LISTADO DE BIENES PROCESO DE BAJA MIN.”. EDU.) (...) Respuesta del Ministerio de Educación referente a la necesidad o no de contar con alguno de los bienes que se pretende transferir en cumplimiento de la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País (...) Informe de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación que se señala en el memorando Nro. MEF-DTIC-2022-0041-M de 21 de febrero de 2022;*

**QUE** con memorando Nro. IEPS-IEPS-2022-0161-M de 19 de mayo de 2022, la Ing. Miryam Ximena Sempértegui Arias, designada mediante acción de Personal No. 2021-10-0478 de 12 de octubre de 2021 como Directora General del Instituto Nacional De Economía Popular y Solidaria ...” *en mi calidad de Directora General y Representante Legal del Instituto de Economía Popular y Solidaria, DELEGO al Director Administrativo Financiero del IEPS, la suscripción de actas entregas – recepción; Acuerdos Interinstitucionales, recepción y verificación de los bienes muebles que reciba el IEPS, a cualquier título dentro del territorio nacional”.*

Con estos antecedentes y en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial Nro. 0103 de 27 de agosto de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Economía y Finanzas

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Disponer la Transferencia Gratuita de los 80 bienes muebles especificados en el listado de bienes anexo al memorando Nro. MEF-DL-2022-0165-M de 02 de marzo de 2022 que consta en los considerandos y se constituye habilitante del presente instrumento, a favor del Instituto de Economía Popular y Solidaria, en razón de su no conveniencia de venta, con un saldo contable de Dieciocho mil

ochocientos treinta y seis Dólares de los Estados Unidos de América con 97/100 (\$ 18,836.97).

**Artículo 2.-** Disponer que se realicen las gestiones administrativas pertinentes a través de la o las áreas respectivas de esta Institución, con la finalidad de dar de baja y ajustar los inventarios de bienes de propiedad del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.-** Los gastos que demande el traspaso de los bienes objeto del presente Instrumento, serán asumidos por el Instituto de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito -Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
ESPINOZA  
ORDONEZ**

Ing. Juan Carlos Espinoza Ordóñez  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0196-A****SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la norma invocada en su artículo 226 determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos tales que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la norma ibidem en su artículo 313, señala: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”* .;

Que, la Carta Magna establece en su artículo 425; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*;

Que, la República del Ecuador es miembro eminente de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) desde el 21 de diciembre de 1945, por lo cual adopta la aplicación voluntaria del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR), con el fin de mantener su vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos en general, así como la cuestión de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) a escala mundial que perjudica a los esfuerzos de conservación y ordenación de las poblaciones de peces en todos los tipos de pesca de captura;

Que, la República del Ecuador se adhirió a la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, mediante Decreto N° 651 del 27 de marzo de 1961 de Registro Oficial N° 208 del 8 de mayo de 1961, y ratificó la “Convención de Antigua” mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1229 del 22 enero de 2021, el cual, fue depositado en los EE.UU., el 07 de mayo de

2021 según las regulaciones nacionales e internacionales y lo publicado por la CIAT.;

Que, la Comisión de la Pesca en el Pacífico Central y Occidental – WCPFC, Organización Regional de Ordenamiento Pesquero tiene como objetivo principal la conservación de la población de atún y la gestión de otros recursos marinos asociados con la pesca de atún, desde el 2004 en la zona bajo su jurisdicción en el Océano Pacífico Central y Occidental para asegurar su sostenibilidad a largo plazo, y que actualmente cuenta con 26 países miembros, 9 países con estatus No partes Cooperantes entre estos Ecuador desde el año 2010;

Que, el 22 de mayo de 2012, el Ecuador se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONVEMAR, adhesión que fue aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en el Registro Oficial Suplemento 715 de 1 de junio de 2012. Posteriormente se ratificó bajo aprobación de la Asamblea Nacional, mediante Decreto Ejecutivo No. 1238, publicado en Registro Oficial 759 del 2 de agosto de 2012;

Que, la República del Ecuador se adhirió al Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios - ACUERDO DE NUEVA YORK de 1995, el 24 de septiembre de 2012 y lo ratificó el 07 de diciembre de 2016 mediante el Decreto Ejecutivo 1166 del 22 de agosto de 2016, publicado en Registro Oficial Suplemento 838 de 12 de Septiembre del 2016 .

Que, Ecuador ratifica el “Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada” AMERP. mediante Decreto Ejecutivo 630 del 04 de enero de 2019, Acuerdo que tiene como objetivo prevenir, desalentar y eliminar la pesca ILEGAL mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su Artículo 1, prescribe: “Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas...”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su Artículo 14.- Atribuciones, establece; “Al ente rector le corresponde: “1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como de las normas de los tratados internacionales de los cuales Ecuador forme parte; y, las demás disposiciones aplicables o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley...”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su Artículo 132.- Autorizaciones de terceros países, dispone; “Los armadores de embarcaciones autorizadas para ejercer la actividad de pesca en aguas jurisdiccionales del Ecuador que también hayan sido autorizados por terceros países para ejercer actividad de pesca en sus aguas jurisdiccionales, deben notificar al ente rector de dicha

*autorización para el registro correspondiente y anotación en el permiso de pesca ecuatoriano. El reglamento regulará el procedimiento y plazos para esta notificación”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 174.-Permiso de pesca en aguas de otros estados, determina; *“Previo a iniciar actividad pesquera en otros países deberán notificar al ente rector la obtención del permiso o autorización de pescar en otra jurisdicción, y este deberá ser enviado a través de la plataforma electrónica SIAP, en un plazo no mayor a un (1) día previo al inicio de la faena de pesca para su validación con el país que lo emitió. El ente rector registrará en el permiso electrónico de pesca nacional la autorización otorgada por el otro estado. El ente rector debe efectuar el control, seguimiento y vigilancia de las normas y procedimientos del país extranjero donde se realice la actividad pesquera. La notificación al ente rector constituirá un requisito previo para el inicio de la actividad pesquera. Para el caso de las embarcaciones pesqueras extranjeras industriales que ingresen a puertos nacionales y hayan ejercido la actividad pesquera en aguas de otros países conforme lo dispuesto en la Ley, deberán presentar al ente rector el permiso de pesca o su equivalente en aguas ajenas a la jurisdicción de su bandera”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su DISPOSICION GENERAL TERCERA, dispone; *“Los requisitos que deben cumplirse para cada solicitud de trámite de autorización para el ejercicio de la actividad acuícola o pesquera en sus diferentes fases, así como el procedimiento correspondiente, serán establecidos en el presente Reglamento o en los instructivos y manuales que emita el ente rector. Los acuerdos, instructivos y manuales vigentes se seguirán aplicando hasta que el ente rector los actualice de acuerdo con las necesidades técnicas de cada actividad”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 prevé *"Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, la norma ibidem en su artículo 99 dispone *"Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia 2.-Objeto 3.-Voluntad 4.-Procedimiento 5.-Motivación";*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 99 establece: *“MODALIDADES. - Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 de 11 de enero de 2019, se dispone: *“la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio*

*Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-M.A.G.A. P-2015-0001-A suscrito el 17 de septiembre de 2015, se expide el “*Plan de Acción Nacional, Ecuador para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada*”, bajo los principios establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, del cual forman parte las normas de ordenamiento pesquero emitidas por los organismos internacionales del cual Ecuador es parte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0050-A del 6 de abril de 2020, se establecen las medidas de ordenamiento y las disposiciones correspondientes para las embarcaciones pesqueras que estén autorizadas para enarbolar el pabellón ecuatoriano y que tengan la intención de obtener autorizaciones, permisos, licencias o patentes de pesca en aguas de terceros países;

Que, el MANUAL DE PROCEDIMIENTO Registro, validación y monitoreo de la actividad pesquera en terceros países, de Código: MPR-FAP-07-01, Versión N° 1, aprobado el 09 de julio de 2020. Define el procedimiento para registrar y validar las autorizaciones o permisos de pesca que obtienen las embarcaciones pesqueras en terceros países, y su alcance aplica para embarcaciones autorizadas para enarbolar el pabellón ecuatoriano y para embarcaciones de bandera extranjera que mantengan contrato de asociación con empresas pesqueras ecuatorianas.;

Que, mediante el Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2022-16147-M del 08 de junio de 2022, la Dirección de Control Pesquero hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el Informe de pertinencia orientado a modificar el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0050-A suscrito el 6 de abril de 2020, en el cual expresa; “*En virtud del análisis técnico realizado, al respecto del procedimiento y plazos establecidos en Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento y en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0050-A de fecha 06 de abril de 2020, sobre las notificaciones que deben realizar al ente rector, los armadores pesqueros que hayan recibido autorizaciones para ejercer actividad de pesca en aguas jurisdiccionales de otros estados y al existir contraposición en los mismos, la Dirección de Control Pesquero considera pertinente la actualización del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0050-A de fecha 06 de abril de 2020, a fin de que vaya en concordancia y en línea con las leyes y reglamentos aplicables*”;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0438-M del 10 de junio de 2022, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el informe de pertinencia sobre la actualización del acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0050-A a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) y su Reglamento General, en el cual expresa en sus conclusiones y recomendaciones; “*Actualizar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0050-A suscrito el 06 de abril de 2020, al nuevo marco regulatorio dispuesto por la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) y su Reglamento. Se suscriba un nuevo Acuerdo donde se actualicen las diferentes regulaciones para los armadores pesqueros, previo a iniciar actividad pesquera en otros países mediante la*

*obtención del permiso o autorización de pesca en otra jurisdicción; en concordancia a las leyes y reglamentos aplicables”;*

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2022-1455-M de fecha 21 de junio de 2022, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el Pronunciamiento jurídico referente a la modificación del Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0050-A, donde expresa; *“De acuerdo a la normativa invocada, incluyendo las competencias del ente rector en materia de acuicultura y pesca, así como los informes de pertinencia emitidos por la Dirección de Control Pesquero y Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola bajo el análisis y en aplicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento General; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca desde el punto de vista jurídico, considera que no existe impedimento legal para que la Autoridad de Pesca en el marco de sus competencias y atribuciones acoja las recomendaciones realizadas por las Direcciones de Control Pesquero y de Políticas Pesquera y Acuícola para la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0050-A de 06 de abril de 2020 y emisión de nuevo acuerdo que contenga las medidas de ordenamiento y las disposiciones para las embarcaciones pesqueras que estén autorizadas para enarbolar el pabellón ecuatoriano y que tengan la intención de obtener autorizaciones, permisos, licencias o patentes de pesca en aguas de terceros países, de conformidad a la normativa vigente.”;*

**Que**, mediante acción de personal No. 322 de fecha 29 de agosto de 2022, se designó al señor Abogado Moya Delgado Alejandro José, el nombramiento de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas.

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Establecer medidas de ordenamiento y disposiciones correspondientes para las embarcaciones pesqueras que estén autorizadas a enarbolar el pabellón ecuatoriano que tengan la intención y obtengan autorizaciones, permisos, licencias o patentes de pesca en aguas de otros Estados.

Para efectos de control y trazabilidad, las embarcaciones de bandera extranjera que mantengan contrato de asociación con empresas pesqueras ecuatorianas, tendrán las mismas exigencias que los buques de bandera nacional.

**Artículo 2.-** Los armadores pesqueros, una vez que hayan presentado la solicitud para obtener los permisos, licencias o patentes de pesca en otros Estados, y una vez que obtengan la notificación por parte del otro Estado para su ingreso, deberán notificar a la Autoridad de pesca por medio de correo electrónico a la dirección [infotercerospaíses@produccion.gob.ec](mailto:infotercerospaíses@produccion.gob.ec) el siguiente detalle:

- a. Nombre de la embarcación
- b. Matrícula naval

- c. País al que solicita la intención
- d. Fecha de ingreso a ZEE del tercer país
- e. Fecha estimada de arribo a puerto
- f. Puerto de llegada

**Artículo 3.-** Una vez emitida la notificación de la autorización, permiso, patente o licencia de pesca por las Autoridades de otros Estados, los armadores pesqueros o sus representantes deberán enviarla a la Dirección de Pesca Industrial, a través del correo electrónico [infotercerospaises@produccion.gob.ec](mailto:infotercerospaises@produccion.gob.ec), **en un plazo no mayor a un (1) día** previo a realizar actividades de pesca, para la validación y registro.

Si no obtuvo la autorización, permiso, patente o licencia en el tercer país o desiste de continuar con su trámite, deberá enviar una notificación electrónica a [infotercerospaises@produccion.gob.ec](mailto:infotercerospaises@produccion.gob.ec), indicando las fechas en las que realizará el tránsito de salida de ZEE del otro estado.

Los armadores pesqueros que compren días de pesca en países del Área de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central – WCPFC, deberán notificar a la Autoridad pesquera, en **un plazo no mayor a un (1) día**, el número de días adquiridos, y previo a realizar actividades de pesca, para la validación y registro.

Los capitanes de pesca notificarán a la Autoridad pesquera, a través de la dirección electrónica [infotercerospaises@produccion.gob.ec](mailto:infotercerospaises@produccion.gob.ec) cada una de las comunicaciones de entrada y salida de aguas de esos países, que dirijan a las Autoridades de los países miembros de la WCPFC que corresponda, con el fin de realizar la comprobación efectiva del correcto consumo de días de pesca adquiridos, y descontados aquellos que hayan sido calificados por las autoridades ribereñas como “*non fishing days*” (días de no pesca).

**Artículo 4.-** Las embarcaciones que obtengan autorizaciones para ejercer actividades pesqueras en aguas jurisdiccionales de otros Estados deberán cumplir las regulaciones del país que emitió la autorización, y adicionalmente, las disposiciones reglamentarias de Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) aplicables.

**Artículo 5.-** Para el registro y validación de los permisos de pesca obtenidos por las embarcaciones ecuatorianas en otros Estados, la Dirección de Pesca Industrial establecerá el procedimiento.

**Artículo 6.-** Se prohíbe realizar actividades pesqueras en aguas de otros Estados sin la autorización de permiso, patente o licencia y en áreas sujetas al manejo por parte de Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) sin el registro correspondiente, acorde a la obligación que le concierne al Ecuador por su Estado de Abanderamiento.

**Artículo 7.-** Al terminar la vigencia de los “Permisos de Pesca” emitidos por otros Estados, las embarcaciones pesqueras autorizadas a enarbolar el pabellón ecuatoriano abandonarán esas aguas jurisdiccionales, hasta obtener un nuevo Permiso de Pesca.

Las embarcaciones que se encuentren realizando actividades de pesca en aguas de otros Estados, cuyo permiso de pesca emitido por ese país esté por caducar, deben realizar la

solicitud de un nuevo permiso para no tener que interrumpir sus actividades. En el caso de que no lo obtengan a tiempo, deberán abandonar esas aguas, hasta la emisión del nuevo permiso.

**Artículo 8.-** Quienes infringieren las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, serán sancionados de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo 9.-** Notifíquese el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 10.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a las Direcciones de Políticas Pesquera y Acuícola del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, y a la Dirección de Pesca Industrial Dirección de Control Pesquero de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Los Armadores pesqueros que al momento de la suscripción del presente Acuerdo cuenten con autorizaciones, permisos, patentes o licencias de pesca en otros Estados, tendrán un plazo **no mayor a veinte (20) días** para comunicar a esta Cartera de Estado la tenencia y vigencia de las mismas.

**SEGUNDA.** - El procedimiento establecido en el presente Acuerdo Ministerial será automatizado en el Sistema Integrado de Acuicultura y Pesca (SIAP) dentro de un plazo no mayor a 60 días a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA:** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0050-A suscrito el 6 de abril de 2020 y ratificar la derogación del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0034-A de fecha 03 de marzo de 2020 de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** -

Dado en Manta , a los 02 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:  
**ALEJANDRO JOSE  
MOYA DELGADO**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0226-R****Quito, 01 de septiembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, en el año 2021, publicó la Norma Internacional **UNE-EN 1789:2021, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE SANITARIO Y SUS EQUIPOS. AMBULANCIAS DE CARRETERA;**

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional UNE-EN 1789:2021 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 1789, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE SANITARIO Y SUS EQUIPOS. AMBULANCIAS DE CARRETERA (UNE-EN 1789:2021, IDT);**

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VAC-0109** de fecha 01 de septiembre de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 1789, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE SANITARIO Y SUS EQUIPOS. AMBULANCIAS DE CARRETERA (UNE-EN 1789:2021, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 1789, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE SANITARIO Y SUS EQUIPOS. AMBULANCIAS DE CARRETERA (UNE-EN 1789:2021, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 1789, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE SANITARIO Y SUS EQUIPOS. AMBULANCIAS DE CARRETERA (UNE-EN 1789:2021, IDT)**, que **especifica los requisitos para el diseño, ensayos, prestaciones y equipos de las ambulancias de carretera utilizadas para el transporte, monitorización, tratamiento y cuidado de pacientes.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-UNE 1789:2022**, entrará en vigencia desde la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-015-2022****GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan: *“Le corresponde al Gerente General, quien será la máxima autoridad administrativa del Banco Central: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos; 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria; (...)”*;

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 67 del Código ibídem, establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)”;*
- Que,** el artículo 69 ut supra, numeral 1, preceptúa: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*
- Que,** el artículo 128 del Código antes citado, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*
- Que,** el artículo 130 del Código ibídem, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*
- La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, reformado mediante Resolución Nro. 433-2017-G de 29 de diciembre de 2017, por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que posteriormente fue modificado con Resoluciones Nro. 466-2018-G de 30 de octubre de 2018; Nro. 614-2020-G de 26 de noviembre de 2020; Nro. 621-2020-G de 30 de noviembre de 2020; y, Nro. 678-2021-G de 8 de septiembre de 2021, establece la estructura orgánica institucional del Banco Central del Ecuador, así como las atribuciones y funciones de cada gestión administrativa interna;
- Que,** mediante Resolución Nro. BCE-GG-011-2022 de 6 de mayo de 2022, la Gerencia General delegó algunas atribuciones a la Coordinación General Administrativa y Financiera y sus Direcciones; y, Direcciones Zonales del Banco Central del Ecuador, producto de la Disposición General Vigésima Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero;

- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-DA-GBIM-4272-2022 de 25 de agosto de 2022 suscrito por la Dirección Administrativa, remitido mediante Memorando Nro. BCE-CGAF-2022-0653-M de 25 de agosto de 2022 por la Coordinación General de Administrativa Financiera, se concluyó y recomendó lo siguiente: “(...)4. **CONCLUSIÓN.-**Con las consideraciones antes señaladas, es preciso derogar o reformar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-011-2022 de 06 de mayo de 2022, con la finalidad establecer el marco y alcance de las delegaciones concernientes a las funciones residuales de la extinta Dirección Nacional de Regularización y Consolidación entre las dependencias que conforman las Coordinación General Administrativa Financiera y las Direcciones Zonales (sic) 5. **RECOMENDACIÓN.-** (...) se viabilice ante el señor Gerente General, la emisión de la reforma o derogatoria de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-011-2022 de 06 de mayo de 2022, excluyendo todas las acciones referentes a las obligaciones generadas a favor de las instituciones financieras extintas que transfirieron sus activos al Banco Central del Ecuador. (...)”
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-113-2022 de 30 de agosto de 2022, el Coordinador General Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión del mismo y recomienda que se derogue la Resolución Nro. BCE-GG-011-2022 de 6 de mayo de 2022;
- Que,** mediante Resolución Nro. 665-2021-G de 9 de junio de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar al Coordinador (a) General Administrativo Financiero o quien haga sus veces, para que enmarcado dentro de las normas legales vigentes y a través de sus Direcciones, cumpla con las siguientes atribuciones en el ámbito de su competencia:

- a) Coordinar y supervisar la ejecución de los procesos de gestión, administración, enajenación, recaudación y recuperación de la cartera crediticia propia, producto de los préstamos de liquidez otorgados por el Banco Central del Ecuador; de la cartera inmobiliaria producto de las ventas a plazos que se encuentren vigentes y vencidas; de los saldos pendientes de operaciones de créditos; de otras operaciones crediticias que aún no han sido regularizadas, ni liberadas las

respectivas garantías; y, de los bienes recibidos en dación en pago por el Banco Central del Ecuador;

- b) Emitir el plan de trabajo anual para la gestión de las Direcciones a su cargo para la gestión, administración, enajenación, recaudación y recuperación de la cartera crediticia propia producto de los préstamos de liquidez otorgados por el Banco Central del Ecuador; de la cartera inmobiliaria producto de las ventas a plazos que se encuentren vigentes y vencidas; de los saldos pendientes de operaciones de créditos; de otras operaciones crediticias que aún no han sido regularizadas, ni liberadas las respectivas garantías; y, de los bienes recibidos en dación en pago por el Banco Central del Ecuador;
- c) Emitir las directrices necesarias para la gestión de sus direcciones respecto de la gestión, administración, enajenación, recaudación y recuperación, que incluirán los procesos de subasta, remate, enajenación, levantamiento de hipotecas de bienes recibidos en dación de pago del Banco Central del Ecuador; así como, de la cartera crediticia producto de los préstamos de liquidez otorgados por el Banco Central del Ecuador; de la cartera inmobiliaria producto de las ventas a plazos que se encuentren vigentes y vencidas; de los saldos pendientes de operaciones de créditos; de otras operaciones crediticias que aún no han sido regularizadas, ni liberadas las respectivas garantías; y, de los bienes recibidos en dación en pago por el Banco Central del Ecuador; y,
- d) Autorizar y suscribir los actos administrativos y documentos necesarios para los procesos de gestión, administración, enajenación, recaudación y recuperación de la cartera crediticia propia, producto de los préstamos de liquidez otorgados por el Banco Central del Ecuador; de la cartera inmobiliaria producto de las ventas a plazos que se encuentren vigentes y vencidas; de los saldos pendientes de operaciones de créditos; de otras operaciones crediticias que aún no han sido regularizadas, ni liberadas las respectivas garantías; y, de los bienes recibidos en dación en pago por el Banco Central del Ecuador;

**Artículo 2.-** Delegar al Director (a) Administrativo para que, enmarcado dentro de las normas legales vigentes, cumpla con las siguientes atribuciones en el ámbito de su competencia:

- a) Administrar los bienes recibidos en dación de pago del Banco Central del Ecuador, lo cual incluye su mantenimiento, estar al día con las obligaciones y otros gastos que generen la administración de los activos; así como, la actualización del valor de los inmuebles mediante el uso de la herramienta del Sistema Especializado Bienes en Dación de Pago (BDP) hasta su enajenación;

- b) Gestionar todos los procesos necesarios de bienes inmuebles recibidos en dación de pago, hasta su enajenación, incluyendo procesos de subastas y la emisión de actas de adjudicación de subastas;
- c) Autorizar, suscribir y gestionar la constitución y cancelación de prendas, constitución y cancelación total o parcial de hipotecas, patrimonio familiar y cualquier otro gravamen o limitación de dominio, una vez canceladas las obligaciones fruto de la venta de bienes de propiedad del Banco Central del Ecuador entregados en dación en pago;
- d) Participar como miembro con voz y voto en la Junta de Fideicomisos relacionados con bienes dacionados; y,
- e) Reportar el estado y situación de los bienes inmuebles recibidos en dación de pago del Banco Central del Ecuador y que son administrados por la Dirección Administrativa.

**Artículo 3.-** Delegar al Director Financiero y de Presupuesto para que, enmarcado dentro de las normas legales vigentes, cumpla con las siguientes atribuciones en el ámbito de su competencia:

- a) Gestionar y administrar la cartera crediticia propia producto de los préstamos que el Banco Central del Ecuador otorgó a Entidades Financieras y a servidores, funcionarios y trabajadores del Banco Central del Ecuador y que son administradas en el Sistema de Recuperación Financiera (SRF);
- b) Gestionar y administrar la cartera inmobiliaria producto de las ventas a plazos, cuya cartera vigente y vencida es administrada en el Sistema especializado de Recuperación de Cartera Universal (RFU);
- c) Emitir órdenes de cobro para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, así como el título de crédito respectivo, de las obligaciones determinadas y actualmente exigibles a favor del Banco Central del Ecuador, cualquiera sea su fuente, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, conforme lo establecido en el artículo 264 del Código Orgánico Administrativo;
- d) Gestionar y regularizar saldos pendientes de operaciones de créditos; y,
- e) Reportar el estado de otras operaciones crediticias de Entidades Financieras, que aún no han sido regularizadas, ni liberadas las respectivas garantías;

**Artículo 4.-** Delegar al Director (a) de Gestión Documental y Archivo Nacional para que, enmarcado dentro de las normas legales vigentes, cumpla con las siguientes atribuciones en el ámbito de su competencia:

- a) Realizar el levantamiento de los expedientes documentales relacionados a los procesos de gestión, administración, enajenación, recaudación y recuperación de la cartera crediticia propia producto de los préstamos de liquidez otorgados por el Banco Central del Ecuador; de la cartera inmobiliaria producto de las ventas a plazos que se encuentren vigentes y vencidas; de los saldos pendientes de operaciones de créditos; de otras operaciones crediticias que aún no han sido regularizadas, ni liberadas las respectivas garantías; y, de los bienes recibidos en dación en pago por el Banco Central del Ecuador.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los delegados ejercerán las atribuciones y facultades previstas en la presente resolución, incluyendo el ejercicio de aquellas que le son inherentes; es decir, podrá gestionar y suscribir los documentos necesarios para su pleno cumplimiento, por lo cual, no podrá alegarse falta de delegación o competencia que pudiera interferir con el oportuno y eficiente despacho de los asuntos que se encuentren bajo su cargo.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General Administrativa y Financiera hasta el 30 de enero de cada año, presentará el plan de trabajo anual previsto en el artículo 1 del presente instrumento.

**TERCERA.-** La Dirección de Patrocinio Institucional ejercerá el patrocinio judicial y extrajudicial y gestionará ante las entidades competentes la defensa jurídica de la entidad respecto de los procesos que se deriven de los bienes recibidos en dación de pago.

**CUARTA.-** Las Direcciones Zonales en el ámbito de su competencia apoyarán a la Coordinación General Administrativa y sus Direcciones, para realizar las acciones que correspondan a nivel desconcentrado, en los procesos de gestión, administración, enajenación, recaudación y recuperación de la cartera crediticia propia, producto de los préstamos de liquidez otorgados por el Banco Central del Ecuador; de la cartera inmobiliaria producto de las ventas a plazos que se encuentren vigentes y vencidas; de los saldos pendientes de operaciones de créditos; de otras operaciones crediticias que aún no han sido regularizadas, ni liberadas las respectivas garantías; y, de los bienes recibidos en dación en pago por el Banco Central del Ecuador.

**QUINTA.-** La Coordinación General Administrativa Financiera informará semestralmente a la Gerencia General sobre el cumplimiento, avances y ejecución del plan de trabajo anual sobre la gestión, administración, enajenación, recaudación y recuperación, indicado en el artículo 1 del presente instrumento.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de un (1) mes, contado desde la expedición de la presente resolución, la Coordinación General Administrativa Financiera presentará a la Gerencia General un cronograma en el que se detallará las acciones que se realizarán para la implementación y cumplimiento de las disposiciones emitidas, durante el año 2022.

**SEGUNDA.-** En el plazo de dos (2) meses, contados desde la expedición de la presente resolución, la Coordinación General Administrativa Financiera elaborará un informe del estado de situación respecto de la cartera crediticia propia, producto de los préstamos de liquidez otorgados por el Banco Central del Ecuador; de la cartera inmobiliaria producto de las ventas a plazos que se encuentren vigentes y vencidas; de los saldos pendientes de operaciones de créditos; de otras operaciones crediticias que aún no han sido regularizadas, ni liberadas las respectivas garantías; y, de los bienes recibidos en dación en pago por el Banco Central del Ecuador.

**TERCERA.-** En el plazo de tres (3) meses, contados desde la expedición de la presente resolución, la Coordinación General Administrativa Financiera levantará y gestionará los documentos necesarios para la actualización y emisión de los instructivos, procedimientos y otros documentos internos relacionados con la gestión, administración, enajenación, recaudación y recuperación de la cartera crediticia propia, producto de los préstamos de liquidez otorgados por el Banco Central del Ecuador; de la cartera inmobiliaria producto de las ventas a plazos que se encuentren vigentes y vencidas; de los saldos pendientes de operaciones de créditos; de otras operaciones crediticias que aún no han sido regularizadas, ni liberadas las respectivas garantías; y, de los bienes recibidos en dación en pago por el Banco Central del Ecuador.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Derogar el artículo 20, el numeral 16 del artículo 25 y el inciso final de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-093-2019 de 7 de marzo de 2019.

**SEGUNDA.-** Derogar expresamente la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-016-2020 de 3 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Derogar expresamente la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-011-2022 de 6 de mayo de 2022.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la publicación de la presente resolución, en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**GUILLERMO  
ENRIQUE AVELLAN  
SOLINES**

Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2022-110**

Dr. Ángel Torres Machuca.  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 191 de la Constitución de la República, dispone: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos"*. El segundo inciso del mismo artículo, establece: *"La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias"*;

**Que**, el artículo 288 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que es competencia del Defensor Público General: *"Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Defensoría Pública"*;

**Que**, el artículo 288 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que compete al Defensor Público General: *"Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente"*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de la Naturaleza Jurídica de la Defensoría Pública, señala *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera"*;

**Que**, mediante Resolución N° DP-DPG-JTC-2016-094, de 27 de julio de 2016, se resolvió: *"Delegar al Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos, la facultad de autorizar, a nivel nacional todos los movimientos relacionados con el personal administrativo (no misional) que presta sus servicios en la institución, tales como ingresos, reintegros, restituciones o reintegros, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, cesación de funciones, destituciones, etc.; y suscribir las acciones de personal que en cada caso correspondan"*; la referida resolución fue reformada mediante Resolución N° DP-DPG-JTC-2016-176, de 14 de diciembre de 2016;

**Que**, el pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio, mediante Resolución No. 056A-2018, de 29 de agosto del 2018, resolvió *"DELEGAR AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y AL DEFENSOR PÚBLICO GENERAL, LA EMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE LA CARRERA FISCAL ADMINISTRATIVA Y DEFENSORIAL ADMINISTRATIVA"*, resolución que fue derogada por el referido organismo, mediante Resolución N° 007-2019 de 09 de enero del 2019;

**Que**, mediante Oficio No MDT-VSP-2021-0035-0, de 28 de febrero de 2021, el Viceministro del Servicio Público Lcdo. Ricardo Moya Campaña; realiza la validación para la implementación del rediseño de la Estructura Organizacional y reforma al Estatuto Orgánico de la Defensoría Pública, en el que anexa la Estructura Organizacional, reforma al Estatuto Orgánico, Resoluciones y Listas de Asignaciones

para el cambio de denominación de cuarenta (40) puestos, clasificación y cambio de denominación de veinte (20) puestos y la supresión de cuatro (04) puestos, todos del Nivel Jerárquico Superior, para la Defensoría Pública, debidamente selladas;

**Que**, con Oficio N° MEF-VGF-2021-0074-0, de 05 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, emite dictamen presupuestario favorable para el Proyecto de Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública;

**Que**, con Resolución N° DP-DPG-JTC-2021-024 de 01 de marzo de 2021, se emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública, estableciendo en la DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA: *"En razón de existir delegaciones realizadas a diversas direcciones, inclusive a directores provinciales, con anterioridad a la expedición de esta reforma integral al Estatuto Orgánico de la Defensoría Pública, con sustento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se convalida todas las delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad de la Defensoría Pública."*;

**Que**, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2021-201 de 30 de diciembre de 2021, el Defensor Público General, encargado, derogó las Resoluciones N°s DP-DPG-DAJ-2019-006, de 29 de enero del 2019, Resolución N° DP-DPG-DAJ-2016-092, de 16 de julio de 2016, N° DP-DPG-JTC-2016-094, de 27 de julio de 2016, DP-DPG-JTC-2016-176, de 14 de diciembre de 2016; y, delegó a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, las siguientes funciones: a) Suscribir acciones de personal de vacaciones de más de cinco días de los servidores y trabajadores de la oficina matriz de la Defensoría Pública, excepto las que correspondan a personal del nivel jerárquico superior; b) Autorizar y suscribir acciones de personal de licencias con remuneración en los siguientes casos: enfermedad, maternidad y/o paternidad y calamidad doméstica; c) Autorizar y suscribir acciones de personal de cambios administrativos; d) Suscribir acciones de personal de subrogaciones del personal dentro de la escala de 20 grados; e) Autorizar el gasto de remuneraciones, honorarios, horas suplementarias, horas extraordinarias, subsidios, encargos y subrogaciones del personal de la Defensoría Pública, cumpliendo con la Ley y Reglamentos aplicables; f) Suscribir los actos administrativos necesarios para la realización de programas de bienestar social laboral; g) Coordinar y disponer el proceso de cobro y pago de las glosas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; h) Coordinar, recabar y entregar la información que solicite la Contraloría General del Estado y/o unidad de auditoría interna dentro de los exámenes especiales que éstos realicen, y contestar los requerimientos de información que sean formulados por este órgano de control; i) Supervisar que se dé cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, directamente que constan en los informes de auditorías o exámenes especiales practicados a la Defensoría Pública en los últimos siete años; j) La facultad de imponer a los trabajadores de la Defensoría Pública sujetos al Código de Trabajo, las sanciones disciplinarias previstas en el referido Código y en el Reglamento Interno de Trabajo; k) Suscribir las solicitudes de visto bueno y participar en el proceso hasta su conclusión, respecto de los trabajadores que laboran en la oficina matriz; l) Aprobar el Plan de Salud y Seguridad Ocupacional; y, m) Suscribir informes de bienestar social y de salud y seguridad ocupacional.

**Que**, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, las siguientes funciones:

- a) Suscribir acciones de personal de vacaciones de más de tres días de los servidores y trabajadores de la Defensoría Pública.
- b) Autorizar y suscribir las acciones de personal relativos a traspasos, traslados, intercambio voluntario de puestos y cambios administrativos del personal permanente de la Defensoría Pública;
- c) Autorizar y suscribir las acciones de personal de las licencias con y sin remuneración de los servidores y trabajadores de la Defensoría Pública.
- d) Autorizar y suscribir acciones de personal de subrogaciones del personal de la Defensoría Pública; para el nivel jerárquico superior, se requerirá la autorización del Defensor Público General;
- e) Autorizar el gasto de remuneraciones, honorarios, horas suplementarias, horas extraordinarias, subsidios, encargos, subrogaciones y demás nóminas que se generen en la Dirección de Administración del Talento Humano, cumpliendo con la Ley y Reglamentos aplicables;
- f) Coordinar, recabar y entregar la información que solicite la Contraloría General del Estado y/o unidad de auditoría interna dentro de los exámenes especiales que éstos realicen y contestar los requerimientos de información que sean formulados por este órgano de control;
- g) Supervisar el cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, que consten en los informes de auditorías o exámenes especiales practicados a la Defensoría Pública en los últimos siete años;
- h) Autorizar las sanciones a los trabajadores de la Defensoría Pública sujetos al Código de Trabajo, respecto de faltas disciplinarias previstas en el referido Código y en el Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría Pública;
- i) Suscribir las solicitudes de visto bueno, trámites de despido intempestivo y todo documento que se requiera realizar en el Ministerio de Trabajo y otras dependencias institucionales, participando en los respectivos procesos hasta su conclusión, en relación de los trabajadores que laboran en la Defensoría Pública;
- j) Aprobar todos los instrumentos relacionados a la seguridad, salud ocupacional y bienestar;
- k) Autorizar y suscribir planes, manuales de organización, procedimientos, instructivos, circulares y cuanto instrumento se requiera en materia de Administración del Talento Humano.

**Artículo 2.-** Para los trámites y procesos que se deban realizar en el Ministerio de Trabajo y otras dependencias institucionales, en razón de lo descrito en el artículo anterior, la/el Coordinador General Administrativo Financiero, actuará en calidad de delegado de la máxima autoridad y como tal responsable de todos los procesos que corresponda.

### Disposición Derogatoria

**Única.-** Deróguese las resoluciones N<sup>os</sup> DP-DPG-DAJ-2016-092, de 16 de julio de 2016, DP-DPG-JTC-2016-094, de 27 de julio de 2016, DP-DPG-JTC-2016-176, de 14 de diciembre de 2016, DP-DPG-DAJ-2019-006, de 29 de enero del 2019, DP-DPG-DASJ-2021-201 de 30 de diciembre de 2021; y, DP-DPG-DASJ-2022-097 de 22 de julio de 2022 y cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se contraponga con esta resolución.

### Disposiciones Finales

**Primera.-** Encárguese de su ejecución a el/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a, y el/la Directo/a de Administración del Talento Humano, en el ámbito de sus competencias.

**Segunda.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Tercera.-** Se dispone a Secretaría General realizar el trámite correspondiente en el ámbito de sus competencias.

### Notifíquese.-

Emitida y suscrita electrónicamente en la Defensoría Pública, en Quito D.M., a los 30 días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL BENIGNO  
TORRES MACHUCA**

Dr. Ángel Torres Machuca.  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2022-1606**

**ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 213, primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades atiendan al interés general, se sujeten al ordenamiento jurídico y de evitar, prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas y prohibidas con el fin de proteger los derechos de los usuarios y/o clientes del sistema financiero nacional;

Que, el numeral 1 del artículo 62 del referido Código, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Bancos, ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado;

Que, el último inciso del artículo 62 *ibídem* señala que la Superintendencia de Bancos para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el artículo 204 del Código en mención, establece que las entidades del sistema financiero nacional, a efecto de reflejar la verdadera calidad de los activos y contingentes, los calificarán permanentemente y constituirán las provisiones que establece este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para cubrir los riesgos de incobrabilidad, la pérdida del valor de los activos y para apuntalar el adecuado desempeño macroeconómico.

Que, mediante Oficio No. JPRF-USEGEN-2022-0033 del 29 de junio de 2022, la Junta de Política y Regulación Financiera pone en conocimiento a esta Superintendencia que mediante Resolución No. JPRF-F-2022-030 del 29 de junio de 2022 se resolvió realizar reformas en el artículo 5 de la Sección II "Elementos de la Calificación de Activos de Riesgo y su Clasificación", Capítulo XVIII "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que, es necesario que la Superintendencia de Bancos realice las reformas necesarias para armonizar sus normas con las resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, mediante memorando No. SB-INJ-2022-0998-M de 26 de agosto de 2022, la Intendencia Nacional Jurídica emitió criterio jurídico favorable para la reforma necesaria a la normativa de la Superintendencia de Bancos a efectos de contemplar los plazos de morosidad establecidos por la Junta de Política y Regulación Financiera en la resolución JPRF-F-2022-030;

Que, mediante memorando No. SB-IG-2022-0402-M de 29 de agosto de 2022, la Intendencia General, remitió a la Superintendente de Bancos el proyecto de resolución recomendando su suscripción; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 1 de la Sección I "Registros Contables", Capítulo II "Prácticas Contables para Operaciones que no cancelan a su vencimiento", del Título XI "De la Contabilidad", del Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, por el siguiente artículo:

**Artículo 1.-** Las entidades de los sectores financiero público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos transferirán de manera obligatoria a las cuentas: 1449 "Cartera de créditos productivo vencida", 1457 "Cartera de créditos productivo refinanciada vencida", 1465 "Cartera de créditos productivo reestructurada vencida", 1485 "Cartera de crédito educativo vencida", 1486 "Cartera de créditos de inversión pública vencida", 1487 "Cartera de crédito educativo refinanciada vencida", 1488 "Cartera de créditos de inversión pública

refinanciada vencida”, 1489 “Cartera de crédito educativo reestructurada vencida” y 1490 “Cartera de créditos de inversión pública reestructurada vencida”, los saldos de los créditos directos, créditos contingentes pagados, cuotas o porción del capital que formen parte de los dividendos que no hubieren sido cancelados dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de vencimiento de la operación, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora correspondientes, ni de las acciones de recuperación a que haya lugar.

Las cuotas o porción del capital que formen parte de los dividendos de los créditos inmobiliario y vivienda de interés social y público, se transferirán a las cuentas: 1451 “Cartera de crédito inmobiliario vencida”, 1456 “Cartera de crédito de vivienda de interés social y público vencida”, 1459 “Cartera de crédito inmobiliario refinanciada vencida”, 1464 “Cartera de crédito de vivienda de interés social y público refinanciada vencida”, 1467 “Cartera de crédito inmobiliario reestructurada vencida” y 1472 “Cartera de crédito de vivienda de interés social y público reestructurada vencida”, a los sesenta (60) días posteriores a la fecha de vencimiento de la cuota o dividendo, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora correspondientes, ni de las acciones de recuperación a que haya lugar. Esta disposición abarca a las operaciones que mantienen hipoteca directa a favor de una entidad financiera o fideicomisos en garantía de bienes inmuebles.

Las cuotas o porción del capital que forman parte de los dividendos de las operaciones de consumo y microcrédito, en cualquiera de sus modalidades, se transferirán a las cuentas: 1450 “Cartera de créditos de consumo vencida”, 1452 “Cartera de microcréditos vencida”, 1458 “Cartera de créditos de consumo refinanciada vencida”, 1460 “Cartera de microcréditos refinanciada vencida”, 1466 “Cartera de créditos de consumo reestructurada vencida” y 1468 “Cartera de microcréditos reestructurada vencida” a **los treinta (30) días** posteriores a la fecha de su vencimiento, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora correspondientes, ni de las acciones de recuperación a que haya lugar.

Las cuotas o porción del capital que forman parte de los dividendos de las operaciones relacionadas con cartera de crédito refinanciada y reestructurada Covid19, se transferirán a la correspondiente subcuenta de las cuentas 1493 “Cartera refinanciada Covid-19 vencida”, 1496 “Cartera reestructurada Covid-19 vencida” según su segmento.

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 2 de la Sección I “Registros Contables”, Capítulo II “Prácticas Contables para Operaciones que no cancelan a su vencimiento”, del Título XI “De la Contabilidad”, del Libro I “Normas de control para las entidades de los sectores

financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, por el siguiente artículo:

**Artículo 2.-** Para los créditos: productivo, educativo y de inversión pública, los intereses ganados y no cobrados, luego de treinta y un (31) días de ser exigibles, se reversarán de las correspondientes cuentas del grupo 51 "Intereses y descuentos ganados", si el vencimiento se produce dentro del mismo ejercicio financiero. El crédito correlativo se efectuará a la respectiva subcuenta de la cuenta 1603 "Intereses por cobrar de cartera de créditos".

Para los créditos de consumo y las operaciones de microcrédito, en cualquiera de sus subsegmentos, las disposiciones del inciso primero de este artículo se aplicarán a los treinta (30) días de ser exigibles.

Para el caso de los créditos inmobiliario y vivienda de interés social y público, las disposiciones señaladas en el primer inciso del presente artículo se aplicarán a los sesenta (60) días de ser exigibles.

En todos los casos, si los intereses hubieren sido devengados en dos ejercicios, la parte correspondiente al ejercicio inmediato anterior se cargará a la cuenta 4703 "Intereses y comisiones devengados en ejercicios anteriores"; y, la del ejercicio corriente seguirá el procedimiento descrito en el primer inciso de este artículo. Las reversiones cubrirán siempre el cien por ciento (100%) de los intereses vencidos y no cobrados.

Si la recuperación de estos valores se hubiere producido en un ejercicio posterior al de la reversión, se registrará con crédito a la subcuenta 560420 "Intereses y comisiones de ejercicios anteriores.

Los intereses reversados por no haber sido recuperados dentro de los treinta (30) días posteriores a su exigibilidad de pago, se registrarán, para efectos de control, en la respectiva subcuenta de la cuenta de orden 7109 "Intereses, comisiones e ingresos en suspenso". Igual procedimiento se efectuará para el reverso a los sesenta (60) días, de los intereses que forman parte de los dividendos de los créditos inmobiliario y vivienda de interés social y público; y, a los treinta (30) días en las operaciones de consumo y microcrédito, en cualquiera de sus modalidades.

Igual procedimiento se aplicará para las comisiones, en el caso de que una operación de crédito otorgada con anterioridad contemple este rubro en sus dividendos.

**Artículo 3.-** En el artículo 4 de la Sección II “Registro en cartera de créditos que no devengan intereses”, Capítulo II “Prácticas Contables para Operaciones que no cancelan a su vencimiento”, del Título XI “De la Contabilidad”, del Libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, incorporar la siguiente reforma:

**Artículo 4.-** Cuando se trate de créditos que deban ser cancelados mediante cuotas o amortización de capital que forme parte de los dividendos y una cuota o porción de capital haya sido transferida a cartera vencida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de esta norma, o, para el caso de créditos otorgados con períodos de gracia, cuyos dividendos estén conformados exclusivamente por intereses, y dos dividendos estuvieren impagos, el saldo de capital por vencer y lo que estuviera vencido por menos de treinta (30) y sesenta (60) días, según de qué operación se trate, así como de contingentes pagados, serán transferidos a las siguientes cuentas: 1425 “Cartera de créditos productivo que no devenga intereses”, 1426 “Cartera de créditos de consumo que no devenga intereses”, 1427 “Cartera de crédito inmobiliario que no devenga intereses”, 1428 “Cartera de microcréditos que no devenga intereses”, 1432 “Cartera de crédito de vivienda de interés social y público que no devenga intereses”, 1433 “Cartera de créditos productivo refinanciada que no devenga intereses”, 1434 “Cartera de créditos de consumo refinanciada que no devenga intereses”, 1435 “Cartera de crédito inmobiliario refinanciada que no devenga intereses”, 1436 “Cartera de microcréditos refinanciada que no devenga intereses”, 1440 “Cartera de crédito inmobiliarios de interés social y público refinanciada que no devenga intereses”, 1441 “Cartera de créditos productivo reestructurada que no devenga intereses”, 1442 “Cartera de créditos de consumo reestructurada que no devenga intereses”, 1443 “Cartera de crédito inmobiliarios reestructurada que no devenga intereses”, 1444 “Cartera de microcréditos reestructurada que no devenga intereses”, 1448 “Cartera de crédito de vivienda de interés social y público reestructurada que no devenga intereses”, 1479 “Cartera de crédito educativo que no devenga intereses”, 1480 “Cartera de créditos de inversión pública que no devenga intereses”, 1481 “Cartera de crédito educativo refinanciada que no devenga intereses”, 1482 “Cartera de créditos de inversión pública refinanciada que no devenga intereses”, 1483 “Cartera de crédito educativo reestructurada que no devenga intereses” y 1484 “Cartera de créditos de inversión pública reestructurada que no devenga intereses”, al mismo tiempo que se efectúe el anterior traspaso. Estas operaciones contabilizadas no registrarán intereses en cuentas de resultados. Tales cuotas o porción del capital que forman parte de los dividendos, luego de cumplir treinta (30) y sesenta (60) días de vencidos, se transferirán a las respectivas cuentas de cartera de créditos vencidas, según corresponda, efectuando la reversión de intereses.

Igual procedimiento se aplicará para la cartera de crédito refinanciada y reestructurada Covid-19, a la que se transferirán a la correspondiente subcuenta de las cuentas 1492 "Cartera refinanciada Covid-19 que no devenga interés" y 1495 "Cartera reestructurada Covid-19 que no devenga interés" según su segmento.

**Artículo 4.-** Añádase la Disposición Transitoria Primera al final del Capítulo II "Prácticas Contables para Operaciones que no cancelan a su vencimiento", del Título XI "De la Contabilidad", del Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Las entidades de los sectores financieros público y privado, en los estados financieros hasta el 31 de diciembre de 2022, registrarán la transferencia a las cuentas vencidas, de las operaciones de los distintos segmentos de crédito que no hubieren sido pagadas en la fecha de vencimiento, a los 61 días plazo. A partir del 01 de enero de 2023 se aplicarán las disposiciones emitidas tanto por la Junta de Política y Regulación Financiera como por la Superintendencia de Bancos.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de agosto de 2022.

  
Mgtr. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de agosto de 2022.

  
Abg. Juan José Robles Orellana  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**



**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-CFCR-2022-05****DAYSÍ MERCEDES GUERRERO CANGUI  
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetarios y financieros, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** los numerales 1, 7 y 24 del artículo 62, en concordancia con el inciso final del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades (...)”*; *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan.”*; *“Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgo, entre otros”*;
- Que,** el artículo 237 del Código Orgánico ut supra establece: *“La solvencia y la capacidad de las entidades del sistema financiero nacional para administrar los riesgos con terceros y cumplir sus obligaciones con el público será calificada sobre la base de parámetros mínimos que incluyan una escala uniforme de calificación de riesgo por sectores financieros, de acuerdo con las normas que al respecto emita la Junta de Política y Regulación Financiera.*

*La calificación de riesgo podrá ser realizada por compañías calificadoras de riesgos nacionales o extranjeras, o asociadas entre ellas, con experiencia y de reconocido prestigio, calificadas como idóneas por los organismos de control. La contratación de estas firmas será efectuada mediante procedimientos de selección, garantizando la alternabilidad.*

*La calificación será efectuada al 31 de diciembre de cada año, y será revisada al menos trimestralmente para las entidades de los sectores financieros público, privado y*

*popular y solidario segmento 1, y será publicada por los organismos de control en un periódico de circulación nacional. La periodicidad y pertinencia para el resto de entidades del sector financiero popular y solidario será determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera. Las entidades del sistema financiero nacional estarán obligadas a exponer en lugar visible, en todas las dependencias de atención al público y en su página web, la última calificación de riesgo otorgada.*

*Solo pueden ser publicadas las calificaciones de riesgo efectuadas por las compañías autorizadas por los organismos de control.*

*Los miembros del comité de calificación de riesgo y el personal técnico que participa en los procesos de calificación, responderán solidariamente con la calificadora de riesgo por los daños que se deriven de su actuación, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.”;*

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en lo pertinente, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley (...)”;*
- Que,** la *“Norma de control para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo que prestan sus servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”*, expedida por esta Superintendencia mediante Resolución SEPS-IGT-INR-IGJ-2021-0704 de 29 de diciembre de 2021, determina en la Sección II, los parámetros para la calificación y registro de las calificadoras de riesgo;
- Que,** mediante trámites Nros. SEPS-CZ3-2022-001-060069, SEPS-CZ3-2022-001-060103, SEPS-UIO-2022-001-060131, SEPS-UIO-2022-001-060136, SEPS-CZ8-2022-001-070717 y SEPS-UIO-2022-001-072272 de 27 de junio, de 27 de julio y de 01 de agosto de 2022, respectivamente, el señor RONMEL SANTIAGO SOSA PAZMIÑO, en calidad de representante legal de la firma UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., solicitó la calificación de la referida calificadora de riesgos, para lo cual remitió los documentos contemplados en la resolución ut supra, en los formatos requeridos por el órgano de control;
- Que,** mediante Informe Nro. SEPS-DNGS-CFCR-2022-05 de 16 de agosto de 2022, la Dirección Nacional Gestión de Servicios de esta Superintendencia, concluyó que la firma UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la norma de control citada en párrafos precedentes;
- Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INSEPS-DNGS-2022-1085 de 16 de agosto de 2022, la Dirección Nacional Gestión de Servicios de esta Superintendencia, puso a consideración de la Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria (S), el expediente, informe y proyecto de resolución para su aprobación;

**Que,** mediante Resolución Nro. SEPS–IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, se expide el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de esta Superintendencia, en cuya letra d) del numeral 1.2.2.1.1, se establece como atribución de la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria: “(...) *d) Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúen trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores, calificadoras de riesgo y oficiales de cumplimiento; así como a otras personas estratégicas, incluyendo: interventores, liquidadores y administradores temporales*”;

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. 1627 de 26 de julio de 2022, que rige a partir del 15 de agosto de 2022, se nombró a Daysi Mercedes Guerrero Cangui, Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria (S); y,

En uso de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar a la compañía UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., con número de RUC: 1792927048001, como Calificadora de Riesgos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer a la compañía UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., el cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, del órgano regulador; y, de este organismo de control.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Gestión de Servicios incorporar la presente resolución al listado correspondiente al “Registro de Calificadoras de Riesgo”, incluyendo a la compañía UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.; así como, a la Dirección Nacional de Comunicación su publicación en la página web institucional.

**ARTICULO 4.-** Disponer a la compañía UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., el estricto cumplimiento de lo establecido en el Art. 5 de la “Norma de control para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo que prestan sus servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, expedida por esta Superintendencia mediante Resolución SEPS-IGT-INR-IGJ-2021-0704 de 29 de diciembre de 2021.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** La calificación y registro de la firma no implica ni certificación ni responsabilidad alguna de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en lo relacionado a los informes que presenten las calificadoras de riesgo, mismos que serán de responsabilidad exclusiva de las firmas.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.-** Al amparo de lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, esta Superintendencia presume que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas, efectuadas en virtud de trámites administrativos, son verdaderas; sobre la misma base legal, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en esa ley y se

reserva el derecho de verificar en cualquier momento la veracidad de los datos presentados ante este Organismo de Control.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de agosto del año 2022.

**DAYS MERCEDES GUERRERO CANGUI** Firmado digitalmente por  
 DAYS MERCEDES GUERRERO  
 CANGUI  
 Fecha: 2022.08.16 16:29:49  
 -05'00'

**DAYS MERCEDES GUERRERO CANGUI  
 INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y  
 SOLIDARIA (S)**

**ANA LUCIA ANDRANGO** CHILAMA  
Numero de reconocimiento  
 SERIALNUMBER=000508958 +  
 CN=ANA LUCIA ANDRANGO  
 CHILAMA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE  
 CERTIFICACION DE INFORMACION,  
 E=BOC, O=BANCO CENTRAL DEL  
 ECUADOR, C=EC  
 Reason: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -  
 4 PAGES  
 Localización: SG - SEPS  
 Fecha: 2022.08.29T11:05:21.036-05:00

**FE DE ERRATAS**

Rectificamos el error deslizado en la fecha de publicación de la portada del Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 134 del jueves 25 de agosto de 2022

Donde dice: “Quito, jueves 25 de abril de 2022”

Debe decir: “Quito, jueves 25 de agosto de 2022”

**LA DIRECCIÓN**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.